**PRORROGA 01 AL CONTRATO DE PRESTACION SE SERVICIOS No. SAMC-SEG-03891-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y M&M SUMINISTROS CUCUTA.**

Entre los suscritos, a saber: **JULIO CESAR SILVA RINCON , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 13.488.401 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, en calidad de Secretario General de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander nombrado mediante Decreto No. 000001 del 02 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 13293 del 02 de enero de 2024**, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y de la otra; **M&M SUMINISTROS CUCUTA NIT 60.382.491-1, representada legalmente por MARIA DE LOS SANTOS MALDONADO TARAZONA, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.382.491**, quien actúa a nombre propio y afirma hallarse legalmente capacitada para ejecutar el objeto contractual, sin conflictos de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar la presente prorroga, conforme las siguientes consideraciones: **1).** Que el día 10 de diciembre del 2024 se suscribió el contrato No SAMC-SEG-03891-2024, iniciando la ejecución del contrato el día 10 de diciembre del 2024. **2).** Que el valor del contrato para efectos legales y fiscales se pactó por la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($257.475.000)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA, incluido IVA. **3).** Desde el ejercicio del apoyo a la supervisión del contrato No. **M** SAMC-SEG-03891-2024 del 10 de diciembre de 2024 cuyo objeto corresponde FORTELECIMIENTO OPERATIVO DE LA EMISORA 91.2 FM NORTE ESTEREO, EN EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN RADIAL POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, La labor pública es un servicio esencial que no puede ser interrumpido, ya que su continuidad es fundamental para el bienestar de la comunidad. Según el derecho administrativo, el servicio público es una actividad material que la ley atribuye al Estado para que la ejerza directamente o por medio de sus delegados, para satisfacer concretamente las necesidades colectivas, bajo un régimen jurídico total o parcialmente público. Por lo tanto, la prestación de los servicios públicos es ininterrumpida, garantizándose la continuidad y permanencia del servicio.**4)** Para cumplir de manera efectiva con los fines del Estado, aunado a los propósitos misionales que, desde el Gobierno Departamental en el Plan de Desarrollo “Norte Territorio de Paz” 2024 – 2027 a través de la Oficinas Asesoras de Comunicaciones y Prensa y de Imagen Corporativa y de Protocolo se debe informar de manera adecuada a la población nortesantandereana (comunidad en general y medios de comunicación). Así como también visualizar oportunamente la presencia institucional. Actualmente el contrato SAMC-SEG-03891-2024 del 10 de diciembre de 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y M&M SUMINISTROS CUCUTA, debido a que, los productos que se solicitaron no se pueden encontrar en su mayoría en Colombia, fueron solicitados al exterior, por la cantidad de demanda en los vuelos por las festividades se han tardado más de lo usual tanto en enviar como en llegar; es por ello que, para la fecha de finalización del mismo aún no se verían cumplidos los objetivos del proceso contractual, ya que se encuentra próximo a terminar el 31 de diciembre del 2024, y debido a lo anterior señalado, se requiere prorrogar el plazo de ejecución. **5).** En consecuencia, teniendo en cuenta que existe aún una necesidad por satisfacer y el contrato se encuentra próximo a terminar, se es viable la realización de una prórroga al mismo para garantizar la cobertura del servicio hasta la fecha proyectada en el nuevo cronograma pactado entre la supervisora y el proveedor. **6). Así las cosas, desde la supervisión se dejó de presente al ordenador del gasto, que el contrato N° SAMC-SEG-03891-2024 del 10 de diciembre de 2024 cuyo objeto corresponde**

**PRORROGA 01 AL CONTRATO DE PRESTACION SE SERVICIOS No. SAMC-SEG-03891-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y M&M SUMINISTROS CUCUTA.**

**FORTELECIMIENTO OPERATIVO DE LA EMISORA 91.2 FM NORTE ESTEREO, EN EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN RADIAL POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, requiere una prórroga para seguir con la correcta ejecución del contrato. 7).** Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el plazo de ejecución es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.".* Por lo anteriormente expuesto las partes consideran necesario suscribir la PRORROGA No. 1. al Contrato de Prestación de Servicios N° **SAMC-SEG-03891-2024 del 10 de diciembre de 2024 cuyo objeto corresponde FORTELECIMIENTO OPERATIVO DE LA EMISORA 91.2 FM NORTE ESTEREO, EN EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN RADIAL POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER. 8).** Ahora bien, de acuerdo a lo estipulado en el Concepto C – 850 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, respecto al principio de anualidad dice lo siguiente: PRINCIPIO DE ANUALIDAD – Excepciones. Dentro los mecanismos presupuestales que constituyen excepciones al principio de anualidad se identifican i) las vigencias futuras, ii) las cuentas por pagar y ii) las reservas presupuestales. Las primeras, de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se refieren a la autorización que deben solicitar las entidades para asumir obligaciones que afectarán los presupuestos siguientes a los de la vigencia fiscal en la que inició la ejecución. Las segundas, esto es, las cuentas por pagar consisten en obligaciones cumplidas en la vigencia actual, correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios, de las cuales solo se encuentra pendiente el pago de acuerdo con los compromisos presupuestales adquiridos por la entidad. Y las terceras, las reservas presupuestales suponen que «Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. En este caso, nos encontramos con que el presente proceso se encuentra dentro de reservas presupuestales, debido a que, a la presente fecha de la solicitud aún no han pasado cuenta alguna y ya se tiene también adjudicado el mismo, por lo tanto, los compromisos contraídos con el proveedor aún no se han desarrollado y requieren de apropiación para poder cancelarles en la próxima vigencia de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

**PRORROGA 01 AL CONTRATO DE PRESTACION SE SERVICIOS No. SAMC-SEG-03891-2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y M&M SUMINISTROS CUCUTA.**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRORROGA No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. **SAMC-SEG-03891-2024** del **10 de diciembre de 2024** cuyo objeto corresponde a la FORTELECIMIENTO OPERATIVO DE LA EMISORA 91.2 FM NORTE ESTEREO, EN EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN RADIAL POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**. CLÁUSULA SEGUNDA. PRORROGUESE** el presente contrato a partir de la fecha siguiente a la terminación del mismo, por el término de **01** mes es decir el contrato será de **1 mes y 22 días**, PLAZO INICIAL DE TERMINACIÓN 31 de diciembre del 2024, PLAZO PRORROGADO hasta el 31 de enero de 2025. **CLAUSULA TERCERA.** El valor del presente contrato será el mismo pactado inicialmente por **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($257.475.000). CLÁUSULA QUINTA. AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía que ampara la presente adición al contrato de Prestación de Servicios en los términos del presente documento y según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 a la norma que la modifique o sustituya. **CLÁUSULA SEXTA.** De acuerdo a lo estipulado en el Concepto C – 850 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, respecto al principio de anualidad dice lo siguiente: PRINCIPIO DE ANUALIDAD – Excepciones. Dentro los mecanismos presupuestales que constituyen excepciones al principio de anualidad se identifican i) las vigencias futuras, ii) las cuentas por pagar y ii) las reservas presupuestales. Las primeras, de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se refieren a la autorización que deben solicitar las entidades para asumir obligaciones que afectarán los presupuestos siguientes a los de la vigencia fiscal en la que inició la ejecución. Las segundas, esto es, las cuentas por pagar consisten en obligaciones cumplidas en la vigencia actual, correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios, de las cuales solo se encuentra pendiente el pago de acuerdo con los compromisos presupuestales adquiridos por la entidad. Y las terceras, las reservas presupuestales suponen que «Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. En este caso, nos encontramos con que el presente proceso se encuentra dentro de reservas presupuestales, debido a que, a la presente fecha de la solicitud aún no han pasado cuenta alguna y ya se tiene también adjudicado el mismo, por lo tanto, los compromisos contraídos con el proveedor aún no se han desarrollado y requieren de apropiación para poder cancelarles en la próxima vigencia. **CLÁUSULA SEPTIMA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución, requiere la expedición de un nuevo registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte del Departamento. **CLÁUSULA OCTAVA. INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA:** Las demás clausulas, permanecerán vigentes, sin sufrir variación alguna. Para constancia de firma ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.